

---

## **Establece Requisito de Designación de Variedad en Importación y Exportación de Material de Propagación \***

(Resolución)

*Santiago, 11 de marzo de 1998.* — Hoyses resolvió lo que sigue:

*Núm. 733 exenta.* — *Vistos:* Lo establecido en el artículo 25 del DLN° 1.764 de 1977 que fija normas para investigación, producción y comercio de semillas; el artículo 84 del decreto N° 188 de 1978; el artículo 59 del decreto N° 195 de 1979, ambos del Ministerio de Agricultura, reglamentos delaley; los artículos 21 y 44, letra b) delaley N° 19.342 de 1994 que regula el Derecho de los obtentores de variedades vegetales; el numeral 7) del artículo 13 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, promulgado por el decreto N° 18 de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

*Considerando:*

1. Que en el comercio de semillas y plantas o partes de éstas debe darse cumplimiento a la garantía de genuinidad varietal.
2. Que el nombre de una variedad involucra sus características diferenciales y su uso o destino.
3. Que en virtud de los compromisos adquiridos por el país ante la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) se hace necesario posibilitar la transparencia en el mercado internacional de semillas y plantas o partes de éstas.

*Resuelvo:*

1. En todo documento relacionado con la importación o exportación de un lote de semillas o plantas o partes de éstas, debe constar, en forma clara y explícita, el nombre de la variedad.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Antonio Yaksic Soulé,  
Director Nacional.

---

\* Identificación de la Norma: RES—733 Exenta  
Fecha de Publicación: 18.03.1998  
Fecha de Promulgación: 11.03.1998  
Organismo: Ministerio de Agricultura; Servicio Agrícola y Ganadero; Dirección Nacional.